



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17042-60-00-000-2020-00010-00 NI. 2564
Condenada: Anyi Dayan Gómez Boada
C.C. 1.005.914.229
Delito: Extorsión agravada
Asunto: Decide solicitud de libertad por pena cumplida
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 1400

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad por pena cumplida, en el asunto del señor **Anyi Dayan Gómez Boada**, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES:

1. El 04 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima, condenó a la señora **Anyi Dayan Gómez Boada**, a una pena de 36 meses de prisión y multa de 1.500 s.m.l.m.v, por haber incurrido en la conducta punible de extorsión agravada, oportunidad en la que fueron negados los sustitutos y subrogados por expresa prohibición legal.
2. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 30 de mayo de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. En la fecha, fue remitida por parte de la Reclusión de Mujeres de Pereira, Risaralda, documentación para estudio de libertad por pena cumplida, al interior del proceso surtido contra la señora **Anyi Dayan Gómez Boada**.

III. CONSIDERACIONES.

1. Competencia.

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2. De la libertad por pena cumplida

Pues bien, revisado el proceso se tiene que la sentenciada, se encuentra privada de la libertad por este proceso desde el día 17 de septiembre de 2020, sin que haya mediado ningún tipo de interrupción, descontando hasta el momento, **35 meses y 17 días**.

También está acreditado que, por concepto de redención de penas, en la fecha mediante auto No 1399, fueron reconocidos **29.75 días**, los cuales se abonarían como parte de la pena que actualmente descuenta.

Conforme a lo referido, atendiendo el tiempo físico y reconocido el día de hoy por redención de penas, resulta evidente que la señora **Anyi Dayan Gómez Boada**, a la fecha, ya cumplió con la totalidad de la pena que le fue impuesta.

En este orden, se otorgará la **liberta por pena cumplida** a partir de la fecha a la señora **Anyi Dayan Gómez Boada**, y consecuencia, se librá la boleta de libertad por esta causa, con destino a la Reclusión de Mujeres de Pereira, institución que previamente, constatará que la precitada no tenga otros requerimientos judiciales vigentes.

Una vez en firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al Fallador, esto es, al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Conceder la libertad por pena cumplida a la señora **Anyi Dayan Gómez Boada**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.914.229, **a partir de la fecha**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Emitir la respectiva Boleta de libertad ante Reclusión de Mujeres de Pereira, para que se haga efectiva la libertad por cuenta de este proceso a partir de la fecha, **institución que previamente verificará que la precitada no sea requerida por cuenta de otra causa.**

3. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

4. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que en firme la decisión: i) Realice las anotaciones en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI y efectúe las comunicaciones a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y ii) Devuelva el expediente ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0007a92cab2fc9d5ca9b9671f1b022d360570bbd45b4bc6f6166120f82cf47b**

Documento generado en 04/09/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>